

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la demanda VERBAL (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE), presentada por LA CAYENA SOLAR S.A.S., mediante apoderado judicial doctora NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN contra el señor ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con número 7074240890022023-0009300. De igual manera le informo que el día 23 de Agosto de 2023, se aportó memorial vía correo institucional por la parte demandante donde consta la consignación a favor del demandante de la indemnización estimada por el monto de \$14.908.948,00. A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé - Sucre, 27 de septiembre de 2023.

MISAEL CARRILLO QUINTERO

al D. Cassid. O

Secretario Ad-hoc.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: VERBAL (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE

ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE).

DEMANDANTE: LA CAYENA SOLAR S.A.S

APODERADO: NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN

DEMANDADO: ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ

RADICACIÓN: 7074240890022023-00093-00.

La empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., representada legalmente por los señores JOSE CASTELLANOS YBARRA y ELENA DIAZ PINDADO, mediante apoderado judicial Dra. NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN, presenta demanda VERBAL (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE), contra el señor ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ, en calidad de propietario; a fin de que judicialmente se imponga la servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente y se fije el valor de la indemnización que la entidad demandante debe cancelar en ejercicio de la Servidumbre sobre el predio denominado "Divino Niño", con Folio de Matricula Inmobiliaria No 347-19804 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sincé, ubicado en la vereda "Divino Niño" jurisdicción del municipio de Sincé - Sucre, el cual es de propiedad del demandado.

Esta Judicatura se dispone a verificar la observancia de los requisitos generales consagrados en el artículo 82 y ss, del C.G.P., las disposiciones contempladas en el Decreto único reglamentario 1073 de 2015, y la ley 56 de 1981, a fin de establecer si resulta procedente la admisión de la presente demanda.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El numeral 7º del artículo 28 de la ley 1564 de 2012, indica "En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes,



y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita y verificado por este despacho que el inmueble que se pretende afectar con la imposición de servidumbre se encuentra ubicado en la vereda "Divino Niño", jurisdicción de este municipio, por lo que este juzgado es competente para conocer de la presente demanda, y considerando que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 27 de la ley 56 de 1981, del decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015 y la ley 2099 de 2021.

En atención a lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

## RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE), promovida la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., representada legalmente por los señores JOSE CASTELLANOS YBARRA y ELENA DIAZ PINDADO, mediante apoderado judicial, contra el señor ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite contemplado en los artículos 27 y s.s., de la ley 56 de 1981 y del decreto único reglamentario 1073 del 26 de mayo de 2015.

TERCERO: Inscríbase esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 347 -19804, de la oficina de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, en el que se encuentra registrado el inmueble denominado "Divino Niño" motivo de esta demanda, para lo cual se comunicará seguidamente esta decisión a dicho funcionario, mediante oficio indicativo de los nombres de las partes, el objeto de éste, nomenclatura, situación, linderos del citado inmueble, para la anotación de rigor art. 592 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese este auto personalmente al demandado señor ALVARO JOSE ESCOBAR FUNEZ, en la forma establecida en los artículos 289 y subsiguientes del C.G.P.



QUINTO: Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de tres (3) días, de acuerdo al artículo 2.2.3.7.5.3 del decreto único reglamentario 1073 de 2015.

SEXTO: Autorizar a la empresa LA CAYENA SOLAR S.A.S., el ingreso y tránsito del personal autorizado al predio y la ejecución de las obras en las áreas de terreno propias de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, correspondiente a una franja de servidumbre de 9.305,60 mts2, la cual se encuentran delimitadas en las coordenadas señaladas en la demanda, que incluyan la construcción torres, el paso de las líneas de conducción de energía eléctrica y en general de la infraestructura eléctrica necesaria para el desarrollo del proyecto.

Ofíciese a la Estación de Policía de Sincé, Sucre, para que garanticen la efectividad de esta orden judicial, en tal sentido, envíese copia digital de la demanda y lo decidido en esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería a la profesional del derecho NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN, con C.C. No. 1.018.442.495 y T.P. No. 242.942 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad LA CAYENA SOLAR S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

BLANCA INES PACHECO PEÑA.-.

Juez

MDCQ.

